

AUTO NO. 749

PROCESO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:

LEIDY LORENA MUSLACO TAPASCO

DEMANDADO:

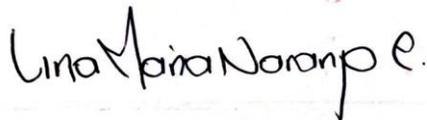
VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO

RADICADO:

2023-00120

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, cinco (5) de diciembre de dos milveintitrés (2023). A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno.

El auto fue notificado en estado del 18 de octubre de 2023. Como términos corrieron los días 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre y 1º de diciembre de 2023. Sírvase proveer.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde, encaminada a notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado del 18 de octubre de 2023.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos

establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., dado que el proceso se encuentra sin impulso procesal por la parte demandante.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya lugar a decretar desglose de documentos, dada la presentación digital de los mismos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, iniciado por la señora **LEIDY LORENA MUSLACO TAPASCO** en contra del señor **VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO**, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ